

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1565.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1672.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid del día 20 del corriente mes se halla inserto el anuncio del Tribunal de oposiciones y del concurso libre á plazas de médico-directores de aguas minero-medicinales, cuyo tenor es como sigue:

«Los señores opositores á las plazas vacantes de médico-directores de aguas y baños minerales se presentarán el día 1.º de marzo próximo, á las tres de la tarde, en la sala de grados de la facultad de medicina.

Madrid 20 de febrero de 1877.—El presidente, Anastasio Garcia Lopez.»

He dispuesto su publicacion en este Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 24 febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1673.

Seccion de Fomento.—Minas.—Por cuanto D. Rafael Lozano y Montes vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Conquistador núm. 7, ha presentado en este gobierno á las diez y treinta minutos de la mañana del día de ayer, una solicitud de registro de 16 pertenencias de mineral de hierro con el título de *Hematites*, en el término de Andraitx parage nombrado Olivar de Son Pujol y Can Biel de la Viuda propiedad de esta última casa, verificando la designacion de este registro en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca del registro la Argentera y sobre el mismo se colocará la 4.ª de este; de esta en direccion O. se medirán 100 metros colocando la 2.ª: al S. 100, la 3.ª; al E. 300 la 4.ª; al N. 400, la 5.ª; al E. 200, la 6.ª; al N. 400, la 7.ª; al O. 300, la 8.ª; al S. 400, la 9.ª: y de esta al O. 100 se encontrará la primera, quedando así cerrado el perimetro de las diez y seis pertenencias que se solicitan.

La línea que determina las estacas 1.ª, 2.ª y 9.ª, coinciden con el lado S. de la Argentera, y la que fija la 8.ª y 9.ª es comun en los últimos 300 metros con el lado E. de la mina.

Por lo tanto he acordado segun el art. 22 de la ley de 24 de junio de 1868, admitir dicha solicitud, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este gobierno y en la de la Alcaldía de Andraitx; insertándose ademas en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de 60 dias, presenten en la Seccion de Fomento, sus reclamaciones las personas que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, en la inteligencia que terminado el referido plazo no serán admitidas.

Palma 24 de febrero de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 1674.

Seccion de Fomento.—Instruccion pública.—Con el fin de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de diciembre último, la Direccion general de Instruccion pública con fecha 6 del actual, me remite una nota en que se esplican las diferencias que aparecen entre las ediciones legitimas del *Epítome de Gramática castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de la Real Academia Española y las ediciones falsificadas de las mismas. Cuya nota he dispuesto se inserte á continuacion para su debida publicidad.

Palma 27 febrero de 1877.—Federico Terrer.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Nota explicativa de aquello en que las ediciones legitimas del *Epítome de Gramática castellana* y del *Prontuario de Ortografía* de la Real Academia Española se diferencian de las ediciones falsificadas, de que posee ejemplares esta Corporacion.

Epítome.

La cubierta de la edicion fraudulenta de esta obra, que prescindiendo de las cuatro rayas del margen, es igual á su portada, dice así: *Epítome de la Gramática de la lengua castellana. Dispuesto por la Real Academia Española, para la primera enseñanza elemental (XV edicion).*—Mas abajo

aparece el emblema de la Academia con el letrero en una cinta, *limpia, fija y dá esplendor*; bajo la cinta se vé el crisol arrojando humo, producido por el fuego de unos leños que están en el suelo. Al fin, tres líneas de impresion en que se lee *Madrid Imprenta Nacional. 1866.* Esta portada es copia de la edicion legitima de dicho año, con la diferencia de haber encerrado en un paréntesis las dos palabras *XV edicion*, letra tambien de otro grado que el que se usa en la edicion genuina, donde dichas dos palabras, que constituyen la línea 7.ª de la plana, se hallan colocadas entre dos rayas horizontales. Tambien difiere el marco de la plana, cerrado con una sola línea gruesa y basta, en lugar de las dos líneas, gruesa la exterior y delgada la de adentro, que forman el marco de la cubierta legitima. Sin estas leves diferencias y la de haber puesto punto en lugar de coma despues de la voz *castellana*, y despues del adjetivo *española* una coma que nuestra edicion no tiene, la copia está completamente ajustada al original. Se vé claro el empeño de hacer cosa parecida á la que se contrata, aunque con caracteres gastados y mal papel.

El emblema de la Academia, destinado á dar sello de legitimidad al fraude, es un triste grabadillo en madera, que (como no ha podido ser comprado porque no se vende) ha sido preciso remedarlo, y se ha remedado mal.

En cambio de estas supresiones, se ha hecho una enmienda justa en la portada: la diction *Epítome* con que principia, carece de acento en la edicion académica y en la falsificada le tiene.

Con igual escrupulo han puesto en la página 6 al fin de la línea 12 el punto final que en nuestra edicion faltaba, si bien se han olvidado de poner interrogacion al fin de la pregunta *¿Qué es Gramática castellana?*

Sigue así la copia de nuestro *Epítome* sin omitir palabra, aunque si varios signos ortográficos, propios de toda esmerada edicion, como son las de la Academia, cometiéndose de cuando en cuando alguna errata grosera, como la de *surpelativos* (página 17, cerca del fin) en lugar de *superlativos* é incurriéndose en la falta de gusto, en que no incurre el mas ignorante cajista, de terminar renglon

con sílaba de una sola letra, poner luego guion, y pasar el resto de la palabra á la línea siguiente, segun se vé en la página 11, líneas 8 y 9 en la palabra *a acompañado*, en la página 19, líneas 16 y 17 en el verbo *u-samos*, en la página 51, líneas 5 y 6 en el adjetivo *i-gual*, y en la misma página cerca del fin de ella en el plural *a-plicaciones*.

Nótase tambien el error de emplear constantemente acento en la e primera del verbo *quiere* cuando esta voz es principio de interrogacion, como le usa la Academia en las voces *quién* y *quiénes* cuando por ellas se empieza pregunta.

Las erratas menudean en términos que en sola una página, la 17, se encuentran cinco: de modo que tal librito, sin casi tocar á la doctrina de la Academia, es injurioso á su crédito, y altamente ofensivo á la fama de la Imprenta Nacional, donde jamás se ha impreso otro como éste, con tan mala composicion tipografica, infame letra, torpe tirada, papel tan poco decente: es un robo que parece hecho para afrentar á la Corporacion robada.

Prontuario.

El ilegítimo aparece impreso en Madrid en la Imprenta Nacional, año de 1870; el legítimo, edicion de Madrid de 1870, está impreso en la imprenta de José Rodriguez; como que en tal año no existia en Madrid la antigua Imprenta Nacional. La cubierta del libro llama á ésta, *última edicion*: distintivo que todavia no se ha puesto á ninguna de nuestro *Prontuario*: en la portada se la numeramos *sétima edicion*. Hay dos *séptimas* ediciones legitimas de dicho *Prontuario*; pero de las dos, una se hizo en el año 1860, y la otra en el de 1861. Esas sí, ambas fueron hechas en la Imprenta Nacional.

El texto de la estampada por Rodriguez en el año de 1870 es diferente del de las ediciones anteriores; vá repartido en preguntas y respuestas; y así es inútil buscarle semejanza con el contrahecho, en el cual se siguió una edicion muy anterior al año 1870, remedándola con el mismo desatino con que se hizo el *Epítome*, con igual mala letra y ruda estampacion; con las mismas faltas de puntuacion y acentuacion, y con erratas que desde la portada principian.

Añádesese haber impreso 49 veces con R inicial mayúscula de carácter redondo palabras que debieran haber llevado R mayúscula cursiva, y haber principiado con minúscula todas las voces del catálogo de las de dudosa ortografía: de lo que resulta que unos 140 nombres propios de poblaciones, ó ríos, ó montes, etcétera, etc., van impresos como no se han visto hasta hoy en libro ninguno: *albarracin, alhama, sevilla urgel...*
Madrid 27 de enero de 1877.—Es copia.

Núm. 1675.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuacion se espresan, la captura de los sujetos que tambien se designan, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y en caso de ser habidos los pongan á mi disposicion para conducirlos á las autoridades por quien son reclamados.

Palma 23 febrero 1877.—El gobernador, Federico Terrer.

Habiendo desaparecido del pueblo de Yesa, donde se encontraba destacado, el carabintero de esta Comandancia Fausto Lusarreta Jurico, llevándose las prendas, armamento y municiones que abajo se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su captura, á cuyo efecto se detallan sus señas, entregándolo, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Jefe de Carabineros de la citada Comandancia.

Pamplona 5 de febrero de 1877.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

Efectos desaparecidos.

Carabina sin número, Remington, bayoneta id., cuarenta cartuchos, un capote, una americana, un ros, un pantalon, correa.

Señas.—Edad 25 años, soltero, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poblada, estatura regular.

Núm. 1676.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallon reserva de Monforte, Antonio Donet Climent, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo pondran á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Valencia 15 de febrero de 1877.—El gobernador, Fermin Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de José y de Maria, natural de Bârig, pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, edad 48 años.

Núm. 1677.

Ordeno á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y

demas dependientes de mi autoridad procedan, con la mayor actividad posible, á la busca y captura del desertor, destinado al ejército de Cuba el Bernabé Chalan y Gutierrez cuyas señas se dirán á continuacion, el cual desapareció al llegar con las demas fuerzas á Córdoba, el que, si fuese habido, se remitirá á mi disposicion.

Señas del sujeto que se cita.

Estatura bastante regular, pelo rojo, barba al pelo, natural de Arroba, y va provisto de cédula personal, que dice P. Bernabé Chalan y Sanchez.

Ciudad-Real 10 de febrero de 1877.—El gobernador, Francisco Sanco.

Núm. 1678.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demas funcionarios públicos dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor de marina José Gonzalez Montes, soltero de 19 años de edad, pelo negro color blanco, ojos claros y estatura regular.

Barcelona 7 de febrero de 1877.—El gobernador, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Núm. 1679.

Habiéndose fugado el confinado del presidio de esta capital Candido Cabrero Sanchez (a) Tarambana, cuya media filiacion se expresa inmediatamente, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Burgos 10 de febrero de 1877.—El gobernador, José Francés de Alaiza.

Media filiacion del fugado.

Naturaleza de Izcar, provincia de Valladolid, edad 20 años, estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro cejas id., ojos id., nariz, cara, boca y barba regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Núm. 1680.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—*Negociado de Consumos.*—La Direccion General de Impuestos con fecha 10 del actual dice á esta Administracion económica lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 29 de enero último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de D. Enrique Soto y Corona del Comercio de Cartagena «Murcia,» en solicitud de que se considere, en vigor la Real orden de 27 de marzo que exceptua del impuesto de consumos los aceites propiamente medicinales y químicos. En su vista y teniendo presente que no pudo ser el ánimo del Legislador comprender aquellos en la partida 7.^a de la tarifa

vigente de consumos que se refiere á toda clase de aceites; S. M. conformándose con el dictamen de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y el de esa Direccion general se ha servido declarar que no ha sido derogada la referida Real orden de 27 de marzo último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y lo traslado á V. S. para que la dé el debido cumplimiento y lo publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Palma 19 de febrero de 1877.—El jefe económico, Federico de Ardanáz.

Núm. 1681.

Seccion administrativa.—*Estancadas.*

—El Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en orden de 17 del actual, me dice lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 de enero anterior, la siguiente Real orden:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de permitir la introduccion para el consumo particular en la Península é islas Baleares de los tabacos elaborados del extranjero, y en su vista, considerando que á pesar de lo dispuesto en las Ordenanzas de Aduanas el interés público de acuerdo con el de los particulares aconseja que no se mantenga semejante prohibicion; S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. y la Direccion de Aduanas se ha servido declarar vigente en todas sus partes la tarifa que para el percibo de los derechos de regalia fué aprobada por orden de 18 de octubre de 1870, permitiéndose en su consecuencia el adeudo para el consumo privado de los tabacos elaborados producto y procedentes de paises extranjeros con la obligacion de acreditar la procedencia con un certificado de origen visado por el agente español del punto de salida ó de expedicion y sin que la cantidad de cada remesa pueda exceder de la que se concede traer á los viajeros por dichas Ordenanzas, sujetándose en todo lo demas á las reglas establecidas en el Apéndice 29 de las mismas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y demas fines, incluyéndole copia de la Tarifa que se cita.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todas las personas á quienes compete.

Palma 21 febrero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanáz.

TARIFA QUE SE CITA EN LA PRECEDENTE DISPOSICION.

Direccion general de Rentas Estancadas.—Tarifa de los derechos de regalia que deben exigirse á los tabacos elaborados á su introduccion en el Reino, aprobada por orden de la Regencia del Reino de 18 octubre de

1870.
Partida 1.^a Rapé, producto y procedente de Cuba y Puerto-Rico, kilogramo, 8'50 pesetas.

2.^a Polvo, id. id. de id. id., kilogramo, 18'25 id.

3.^a Cigarros puros, envasados en cajitas incluyendo para el adeudo el peso de estas, producto y procedentes de Cuba y Puerto-Rico, kilogramo, 9'75 id.

4.^a Cigarros á granel, producto y procedentes de Cuba y Puerto-Rico, kilogramo, 13 id.

5.^a Cigarrillos de papel y picadura, producto y procedentes de Cuba y Puerto-Rico, incluyendo para el adeudo el peso de papel y hoja de estaño ó plomo en que vienen colocados estos cigarrillos y picados, kilogramo, 8'50 id.

6.^a Cigarros puros, producto de Cuba y Puerto-Rico, procediendo de paises extranjeros, incluyendo para el adeudo el peso de los cajoncitos en que vengan envasados, kilogramo, 15 id.

7.^a Cigarros puros á granel, procediendo del extranjero, kilogramo, 18'25 id.

8.^a Cigarrillos de papel y picadura, producto de Cuba y Puerto-Rico, procediendo de puertos extranjeros, incluyendo para el adeudo el peso del papel y hoja de estaño ó plomo en que vengan colocados, kilogramo, 14 id.

9.^a Rapé, de produccion extranjera, kilogramo, 10'75 id.

10.^a Tabaco extranjero, elaborado en cigarros puros, cigarrillos de papel, picadura ó breva, cualquiera que sea su procedencia kilogramo, 16'25 id.

11.^a Turas, kilogramo, 21'50 id.

12.^a Cigarros puros, producto y procedentes de Filipinas, kilogramo, 9'75 id.

13.^a Cigarrillos de papel y picadura producto y procedentes de Filipinas, kilogramo, 6'50 id.

Esceso de registro, kilogramo, 2'50 idem.

Madrid 17 febrero de 1877.—Es copia, Rivero.—Es copia, Ardanáz.

Núm. 1682.

La Direccion del Tesoro público Ordenacion general de pagos del Estado, se ha servido disponer que el número de orden de presentacion se satisfagan las facturas de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision, vencimiento de 30 de junio de 1876 que han sido admitidas á reconocimiento en esta Administracion económica y cuya legitimidad se ha ya hecho constar por aquel Centro directivo.

Lo que se anuncia al público por este Boletín oficial para que llegue conocimiento de los interesados.

Palma 22 de febrero de 1877.—El jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 1683.

Seccion de Intervencion.—*Empréstito de 175 millones.*—Cange.—Los tenedores de las facturas hasta el número 7300 inclusive, pueden presentarse en la Caja de esta Administracion económica desde el lunes próximo 26 del actual en adelante á cange

por los títulos y residuos de su pertenencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Palma 23 febrero 1877.—El jefe económico, Federico Ardanáz.

Núm. 1684.

ALCÁLDIA DE MAHON.

Partido médico.—Se anuncia nuevamente la plaza de médico titular del pueblo de San Luis enclavado en este término municipal, con el haber de 500 pesetas anuales y una gratificación además de 250 para gastos de coche, á fin de que los que deseen obtenerla presenten en el término de 30 días contaderos desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes documentadas en la secretaría de este Ayuntamiento, donde estarán de manifiesto las condiciones que han de servir de base para la formalización del contrato.

Mahon 21 febrero de 1877.—El Barón de Las Arenas.

Núm. 1685.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud de providencia de este Juzgado de diez y siete del que rige, y á instancia de D. Nadal Salom, acreedor contra Miguel Ribas y Calafell, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan:

La cuarta parte del predio Son Cotoneret situado en el término de la villa de Establiments, de cabida de veinte y dos cuarteradas próximamente, equivalente á quince hectáreas sesenta y dos áreas, sesenta y ocho centiáreas, selva y olivar, que linda por el Norte con el predio Buholi, al Sur con Son Cotoner; al Este con tierras de Antonio Calafell y al Oeste con otras de Pedro Juan Calafell y Arbós, y se halla avalorada dicha cuarta parte en cuatro mil pesetas.

Otra cuarta parte de una cuarterada de tierra equivalente á setenta y una áreas y tres centiáreas, situada en el término de Palma y parage can Ribas vey, poblada de almendros, y linda por el N. con tierra de los herederos de Juana Ana Ribas, por el E. con tierra remanente de Miguel Ribas, por el E. con el camino de Son Español, y por el O. con la acequia de Na Bastera, justipreciada dicha cuarta parte en mil doscientas pesetas.

Y otra finca que consiste en casa y tierra denominada can Ribas vey situada en el mismo término de Palma, junto á la últimamente descrita de extensión de cuatro cuarteradas equivalentes á dos hectáreas, ochenta y cuatro áreas, doce centiáreas, poblada de almendral y huerto de naranjos, que linda por N. con tierras de los herederos de Pedro Juan Ribas, por S. con la de Margarita Calafell, por E. con camino de Son Español y por O. con acequia de Na

Bastera, y se halla justipreciada en su totalidad en diez y siete mil quinientas pesetas.

Las dos primeras fincas fueron de Pedro Juan Ribas y pertenece la cuarta parte de las mismas al ejecutado Miguel Ribas como otro de los herederos ab intestato del antedicho Pedro Juan su hermano; y la última es propiedad del referido Miguel Ribas.

Lo que se anuncia por medio de este edicto, advirtiéndose que queda señalado para su remate el diez y seis de marzo próximo entrante á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado, y que serán de cargo del rematante satisfacer los derechos de subasta y remate y demas que se devenguen por el traspaso.

Palma diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1686.

En virtud de providencia de este Juzgado de catorce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una veinte y siete avaparte de una casa zaguan, piso y desván y una botiga contigua, señalada con los números 36 y 38 de la calle de S. Miguel de esta ciudad que linda por la derecha entrando con casa de D. Gabriel Artigues, por la izquierda con la de D. Bartolomé Bestard, por el fondo con las de don José M.^a Vich y D. Bartolomé Fuster y porción de parte inferior con la de este último, justipreciada en quinientas cincuenta pesetas. Esta porción de finca perteneciente á D. Luis Taronji y Forteza se vende para con su producto hacer pago á D. Juan Salom, de su capital, intereses y costas, quedando señalado para su remate el veinte y seis de marzo próximo á las once de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que serán de cargo del comprador los gastos del remate, y demas que se ocasionen por el traspaso.

Palma veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Pedro Gazá.

Núm. 1687.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto se saca y publica subasta por término de veinte dias una casa perteneciente á D. Antonio Sureda y Ferrá que le ha sido embargada en el juicio ejecutivo que contra el mismo se sigue á instancia de don José Mir y Bauzá para con su producto reintegrarse del capital; intereses y costas que este acredita contra dicho Sureda.

Dicha casa se halla situada en esta ciudad, calle de Apuntadores numeros cuarenta y tres, cuarenta y cinco y cuarenta y siete consistente en zaguan, piso principal y desván, con jardín, cochera y un entresuelo, lindante por la de-

recha entrando con casa de D. Antonio Marques, por la izquierda con la de Doña Catalina Sureda y por el fondo con la calle de Jaime Ferrer y la de Medinas justipreciada en sesenta mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación acuda en los estrados de este Juzgado el diez y nueve del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para su remate, en la inteligencia de que los gastos que ocasione el traspaso de la finca y remate serán de cargo del rematante, que éste despues de obtenido el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere, y que en el caso de que la referida finca preste alodio será de cargo del comprador sin que pueda pedir rebaja alguna por tal concepto.

Palma veinte y uno de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1688.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de D. Antonio Sureda y Ferrá para con su producto hacer pago al Crédito Balear de lo que le es en deber por capital, intereses y costas.

Una casa situada en esta ciudad calle de las Miñonas, consistente en planta baja piso principal y tercero, señalada con los números veinte y tres y veinte y uno, lindante por la derecha entrando con casa de D.^a Maria Rosa Fuster y de Margarita Ramonell, por la izquierda con la Iglesia de las Miñonas y por la espalda con dicha casa de Ramonell, justipreciada en la cantidad de ocho mil pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitación acuda á los estrados de este Juzgado el veinte del próximo mes de marzo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate de dicha finca, con la condicion de que los gastos del mismo y escritara de traspaso serán de cargo del rematante y que éste luego de obtenido el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma diez y nueve de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Santa Oliva contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á un repartimiento vecinal, la Seccion de Gobernacion del expresado Consejo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 20 de diciembre del año último D. Francisco Soler y otros vecinos de Vendrell, terratenientes en Santa Oliva, acudieron al Ayuntamiento de este pueblo, manifestando que con sorpresa habian recibido las papeletas de apremio para el pago del repartimiento municipal de 1875 á 76, primera noticia que tuvieron de la existencia de este, porque no se les habia comunicado ni directamente ni por conducto del Alcalde de Vendrell, segun costumbre; y como quiera que se les señalaba mayor cuota que la autorizada por la ley de Presupuestos, suplicaban que se reformase

el mismo repartimiento.

Con fecha 26 del propio mes D.^a Rosa Pozas, vecina de Barcelona, y propietaria tambien en Santa Oliva, acudió á la Municipalidad con idéntica peticion, y en 2 de enero siguiente fueron desestimadas ambas instancias por extemporáneas, fundándose en lo dispuesto en la Real orden de 1.^o de febrero de 1872, y en que el repartimiento habia estado expuesto al público y su anuncio apareció en el *Boletín oficial* del 15 de octubre sin que se produjese reclamacion.

Los interesados acudieron directamente á la Comision provincial apelando de los acuerdos anteriores, y ésta, en 29 de enero último, apoyándose en la Real orden de 31 de octubre de 1875, y en que tratándose de infraccion de ley no hay plazo marcado para interponer recursos de alzada contra las decisiones de los Ayuntamientos y Juntas de evaluacion, acordó atender las reclamaciones y prevenir á la Municipalidad que desde luego rebajasen las cuotas á que se referian al tipo máximo que autoriza el art. 6.^o del decreto ley de Presupuestos de 26 de junio de 1874.

El Ayuntamiento dirigió entonces comunicaciones á la Comision provincial insistiendo en los fundamentos de sus acuerdos revocados, y participándole que se alzaba ante ese Ministerio para que no conceptuase como falta de respeto la continuacion del os apremios incoados, lo que obligó á la Comision á recordarle que sus fallos en materia de repartimientos causaban estado segun la Real orden de 17 de enero de 1875, por lo que debia cumplir desde luego lo que se le habia ordenado.

En 22 de febrero y 20 de marzo últimos el Alcalde, en representacion del Ayuntamiento, se alza ante V. E. pidiendo que se revocuen los acuerdos de la Comision provincial de Tarragona porque con ellos se ha infringido la regla 7.^a, art. 131 de la ley Municipal, confirmada por la Real orden de 1.^o de febrero de 1872, sin que tenga aplicacion al caso presente el art. 143 invocado por la Comision, puesto que éste sólo se refiere á los acuerdos de la Junta municipal relativos á la formacion de presupuestos ordinarios, adicionales ó extraordinarios, con objeto de cubrir las cargas municipales que no fuesen bastantes á llenar los impuestos préviamente establecidos.

La Comision provincial informa en pró de sus acuerdos, con los que está conforme el Gobernador.

V. E., con Real orden de 24 de julio último, se sirvió remitir el expediente á informe de la Seccion.

El único punto á que se contrae la alzada de que se ha hecho mérito, es el de que eran extemporáneos los recursos de agravios presentados por D. Francisco Soler y vecinos de Vendrell y D.^a Rosa Pozas, como interpuestos despues de trascurrido el plazo de 15 dias que señala la regla 7.^a, art. 131 de la ley Municipal.

Además de esta disposicion cita el Ayuntamiento en apoyo de sus acuerdos la Real orden de 1.^o de febrero de 1872, dictada en un caso análogo, de conformidad con el parecer de la suprimida Seccion de Gobernacion y Fomento.

La Seccion sustenta hoy la misma doctrina que entonces expuso: porque entiendo que en el año económico de 1870 á 71, á cuya época se refiere el expediente que motivó la Real orden, no existia ley alguna que marcara el límite á que los Ayuntamientos debian ajustar-

se en la imposición de las cuotas destinadas á cubrir los gastos del presupuesto municipal, según lo expuso el Consejo en pleno en su consulta de 20 de diciembre de 1871. No habiendo, por lo tanto, infracción de ley, no podía aplicarse el artículo 143 de la ley Municipal; pero desde el momento en que una ley como la de Presupuestos, con la gran autoridad que le presta su carácter, señaló aquel límite, la infracción existía, y eran, en todos los casos en que esto ocurriese, aplicables, no solo el art. 133 de la primera, que no marca plazo alguno para interponer recursos de agravios, sino también y muy principalmente el 161.

Así lo ha estimado la Sección en diversos expedientes resueltos de conformidad por el Gobierno, y entre ellos citará los que dieron lugar á las Reales órdenes de 31 de octubre de 1875 y 9 de febrero último. Recientemente ha expuesto la misma opinión en su dictamen de 28 de setiembre próximo pasado, con motivo de un recurso del Ayuntamiento de la Canonja, manifestando extensamente los casos en que debe procederse según la regla 7.ª del artículo 131, y aquellos en que tiene aplicación el artículo 143. Para esto tuvo en cuenta la necesidad de que las trasgresiones de ley no quedaran sin correctivo, fuese cualquiera la época y aun la manera en que el Gobierno tuviese conocimiento de ellas.

El plazo fijado por la regla 7.ª del artículo 131, se refiere exclusivamente á los agravios que el Ayuntamiento y la Junta de evaluación puedan inferir, ya en la computación de la riqueza imponible, ya por falta de proporción con las señaladas á los demás contribuyentes; mientras que los recursos de que habla el art. 143 tienen por objeto corregir las infracciones de la ley Municipal ú otras especiales, como la inobservancia de los trámites del procedimiento, el exceso de cuotas con relación al límite establecido, y otras de la propia índole.

Los promovedores del expediente se quejan de que las cuotas que se les repartieron exceden del límite señalado en el decreto-ley de Presupuestos de 26 de junio de 1874, hecho extensivo al ejercicio siguiente por Real decreto de 22 de junio de 1875; se trata, pues, de infracción de ley, y la Comisión obró dentro del círculo de sus atribuciones oyéndoles y resolviendo con el fondo, así como se ajustó á las disposiciones vigentes ordenando al Ayuntamiento que rebajase las cuotas de los interesados al tipo máximo que autoriza el artículo 6.º de la mencionada ley de 26 de junio de 1874.

El art. 6.º de esta prescribe que para gastos municipales no se podrá imponer mayor cuota que la equivalente al 4 por 100 de la riqueza imponible, hechas las deducciones del quinto de la misma riqueza, por tratarse en este caso de hacendados forasteros y del importe de la contribución directa que se pague al Estado, según las bases 3.ª y 8.ª, regla 2.ª del art. 191, de forma que la imposición de cuota superior á la marcada en este límite fué arbitraria é ilegal y la Comisión debió corregirla.

Antes de terminar, la Sección estima oportuno llamar la atención de V. E. acerca de la infracción de varios preceptos de la ley cometidos en el expediente, que si son de poca importancia porque no afectan al fondo del mismo, han contribuido á hacer más larga su tramitación.

Consisten en haberse admitido por la Comisión provincial los recursos que los interesados le presentaron directamente, contra lo que dispone el párrafo segundo del artículo 133, y en haber dictado acuerdo sin el previo informe del Ayuntamiento, como lo preceptúa la última parte del mismo párrafo.

El Ayuntamiento, cuando acordó alzarse de las resoluciones de la Comisión provincial, elevó también directamente sus recursos á ese Ministerio, sin atenderse á lo prevenido en el párrafo segundo, art. 30 de la ley Provincial, con lo que dió origen á una dilación considerable, y siempre perjudicial al servicio.

En resumen, la Sección opina que procede desestimar los recursos del Ayuntamiento de Santa Oliva que motivan este informe.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo y Junta consultiva de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El art. 16 del reglamento del Cuerpo de Equitación militar, aprobado por mi Real decreto de 15 de marzo del año próximo pasado, quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 16. Los Profesores del Cuerpo disfrutará los derechos pasivos con arreglo á los sueldos consignados en su reglamento, cuando obtengan el retiro ó cumplan la edad ó condiciones que estén ó estuvieren señaladas en sus diversas jerarquías á las clases político-militares para obtenerlo forzosamente. Sus viudas y huérfanos optarán á las pensiones que puedan corresponderles por los sueldos que hayan disfrutado.»

Segundo. El expresado artículo tendrá cumplido efecto en todas sus partes desde el mencionado día 15 de marzo de 1876.

Dado en Palacio á ocho de febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de los extremos que comprende la consulta promovida por V. E. acerca de la interpretación que debe darse al decreto de 22 de enero último modificando los Estatutos de la Orden del Mérito naval, se ha dignado resolver:

1.º Que los efectos del expresado Real decreto son á contar desde la fecha de su promulgación.

2.º Que las propuestas de recompensas pendientes por la terminación de la guerra civil, á que se refiere la Real orden de 23 de setiembre anterior, cuyo pronto despacho se recomienda á V. E., deben sujetarse á lo que regia en la fe-

cha á que se contraen los méritos y servicios que se traten de premiar.

Y 3.º Que para los efectos de la opción á la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval se han de considerar como Oficiales Generales á los que se hallen en posesión de los empleos asimilados á los de Contraalmirante y Capitan de navío de primera clase en los distintos cuerpos de la Armada, y para la Cruz de tercera clase á los asimilados á los Capitanes de navío de segunda clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación de su digna presidencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de febrero de 1877.—Antequera.—Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Marina.

(Gaceta del 11 de febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Visto el expediente instruido para que se declare la utilidad pública de un proyecto formado por el Ayuntamiento de Tarragona con objeto de prolongar la calle de la muralla de Francolí en la parte baja de la ciudad, abrir otras con esta calle relacionadas, y establecer en los terrenos extramuros un Campo de Marte, y un paseo de circunvalación que, partiendo de la puerta de San Francisco, continuara en la dirección de las murallas por la parte alta de la población, uniéndose al paseo de San Antonio, y terminando con él en la puerta de Santa Clara;

Considerando que este asunto es de la competencia del Ayuntamiento por virtud de lo preceptuado en el art. 67 de la ley municipal vigente, y que la ejecución de dicho proyecto es altamente beneficiosa á la población, según los dictámenes del Gobierno civil de la provincia, Junta de Sanidad, Diputación provincial é Ingeniero Jefe de Obras públicas:

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de la ley de 17 de julio de 1836, y que ninguno de los propietarios á quien afectan las obras se ha opuesto á su ejecución:

Resultando que la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos informa que es aprobable el citado proyecto, y que puede declararse de utilidad pública por hallarse comprendido en el art. 1.º de la ley de 22 de diciembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con el citado dictamen y con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar el mencionado proyecto de obras, declarando estas de utilidad pública, y disponiendo que se chaflanen convenientemente los ángulos que resultan en el encuentro de la calle de la Muralla de Francolí con la carretera de Castellón á fin de que se forme una plazoleta que facilite más las condiciones del tránsito.

Lo que de Real orden participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1877.—C. Torneo.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Excmo. Sr.: Resultando de la certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la provincia de Barcelona con fecha 26 de mayo del año último, que D. Evaristo Arnús ha ejecutado las obras de prolongación de una mina de absorción de aguas en el término de Badalona, suje-

tándose estrictamente al proyecto que fué autorizado por Real orden de 7 de abril de 1862; S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar los trabajos de que se ha hecho mérito, y declarar al referido D. Evaristo Arnús la propiedad del agua que ha encontrado, á tenor de lo dispuesto por el artículo 57 de la ley de 3 de agosto de 1866.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1877.—C. Torneo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 14 de febrero.)

ANUNCIOS.

Obras en prensa de D. Eusebio Freixa Rabasó, Jefe honorario de Administración civil.

GUIA DE AYUNTAMIENTOS

Y DIPUTACIONES PROVINCIALES, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial de 20 de agosto de 1870; la novísima ley de 16 de diciembre de 1876, introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los Municipios. Cuesta 8 reales.

GUIA DE ELECCIONES

comprehensiva de la ley electoral de 20 de agosto de 1870, en cuanto se refiere á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales con las novísimas reformas introducidas en ella por la ley de 16 de diciembre de 1876; extractos marginales en cada uno de sus artículos; profusión de citas de las disposiciones publicadas desde 1.º de setiembre de 1870, que se hallan vigentes todavía; Real decreto último mandando proceder á las elecciones municipales, y finalmente modelos y formularios para todos los actos y servicios de las mismas. Su precio 2 reales.

GUIA DE QUINTAS.

SÉTIMA EDICION.

Obra completísima. Su precio, 10 reales.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Esta obra, única de su clase, es una exposición histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º de Madrid.

AVISO IMPORTANTE.

A todos los que hayan comprado ó compraren la GUIA DE CONSUMOS, de D. Eusebio Freixa, 6.ª edición, se les facilitan gratis dos apéndices, por las personas que se vendieron ó vendan en lo sucesivo.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.

ÍNDICE DEL MES DE FEBRERO DE 1877.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las Baleares.

- Circular insertando el Real decreto y Reglamento para la Exposición de Bellas Artes del año próximo. 1555
- Otra disponiendo la captura del desertor Antonio Bonet 1556
- Anuncio de subasta de los pastos del monte público de Felanitx. 1556
- Edicto del registro de seis pertenencias mineras con el título de *Argentera* en el término de Andraitx. 1557
- Circular publicando la Real orden que dicta reglas para el llamamiento y declaración de soldados el 11 de Marzo. 1558
- Estado del precio medio obtenido por los artículos de consumo en el mes de Enero último. 1558
- Anuncio de subasta para contratar los acopios de piedra de la carretera de Palma á Sóller por Valldemosa. 1558
- Otra id. id. para la de Palma á Andraitx. 1558
- Edicto de caducidad de la mina *San Mateo*. 1558
- Circular reclamando acta certificada del escrutinio de elecciones municipales. 1559
- Edicto sobre la petición de los señores Mateu para ensanchar una caseta en el contramuelle. 1559
- Circular publicando el Real decreto que restablece la legislación sobre expropiación forzosa y deroga el decreto de 12 Agosto de 1869. 1559
- Otra insertando el Reglamento para régimen de la Comisión española en la Exposición de Paris. 1559
- Otra id. la Ley para elección de senadores. 1560
- Otra id. el decreto que disuelve el actual Senado y señala el 3 Abril para las elecciones. 1560
- Otra á los Alcaldes para que expongan al público las listas que previene el artículo 25 de la Ley de elección de senadores. 1560
- Otra disponiendo la captura del desertor Pedro Ortells. 1560
- Otra id. id. de Pelayo Marrasaya y Angel Arpina. 1560
- Otra id. id. de Juan Benitez Cano. 1560
- Otra id. del desertor Miguel Perez Romero. 1560
- Otra id. del procesado Francisco Llorca Gonzalez. 1560
- Otra id. del desertor Mariano Garcia Arancon. 1560
- Otra id. de los presidiarios Antonio de la Cruz Expósito y Juan Antonio Serrano. 1560
- Otra id. del desertor Francisco Boronall. 1560
- Otra id. del procesado Antonio Peireira del Castillo. 1560
- Otra id. del desertor Francisco Amate. 1560
- Otra id. id. del id. Damaso Lorenzo Barraso. 1560
- Otra publicando el Real decreto que dispone la renovacion total de Diputaciones provinciales, division de los partidos judiciales en distritos y señalamiento de los dias en que han de celebrarse las elecciones. (Extraordinario) 1560
- Edicto declarando caducado el expediente de la mina *Ilusion* registrada por D. Guillermo Ramon y Colomar. 1561
- Anuncio y condiciones para arrendamiento del taller de alpargatería del presidio de esta capital. 1561
- Circular participando quedar expuesta para efectos de reclamacion la matrícula ó registro de extrangeros. 1562
- Otra disponiendo que en las listas para elección de senadores se incluyan los concejales ultimamente nombrados. 1562

- Otra publicando la Real orden y condiciones para contratar el servicio de faluas en los puertos donde existen Direcciones especiales de 4.ª clase. 1563
- Edicto del registro de 16 pertenencias mineras de calamina con el título de *Carlota* en el término de Fornalutx. 1563
- Otro del abandono de la mina *Virgen de los Remedios* en S. José de Ibiza. 1563
- Circular insertando el Real decreto que dispone cómo ha de efectuarse la elección de compromisarios. 1563
- Real orden aprobando la distribución de caballos sementales durante la próxima temporada de cubricion segun los cuadros que se publican. 1563
- Circular disponiendo nuevas elecciones municipales en Inca, Artá y San Juan. 1564
- Anuncio de nueva subasta para corta de productos leñosos del monte público de Alaró. 1564
- Circular reclamando de los Alcaldes nota de los aprovechamientos que se propongan efectuar en los montes comunales. 1564
- Otra del Gobernador de Burgos llamando á los que deseen optar á las pensiones concedidas por la Diputación á los inutilizados en campaña. 1564
- Otra para que los opositores á las plazas de médicos directores de aguas y baños minerales se presenten el 1.º de Marzo. 1565
- Edicto de las 16 pertenencias mineras de hierro registradas con el título de *Hematites* en Andraitx. 1565
- Circular insertando nota explicatoria en que la Real academia hace observar las diferencias entre los *Epitomes de Gramática* y *Prontuarios de Ortografía* legitimos y los falsificados. 1565
- Otra disponiendo la captura del carabinero Fausto Lusarreta Jurico. 1565
- Otra id. id. del desertor Antonio Donet Climent. 1565
- Otra id. id. del id. Bernabé Chalan y Gutierrez. 1565
- Otra id. id. del id. de marina José Gonzalez Montes. 1565
- Otra id. del confinado Cándido-Cabrero Sanchez (a) Tarambana. 1565

DIPUTACION PROVINCIAL.

- Relacion de precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre. 1554
- Nota de lo que ha producido el cepillo de la Sangre en Enero. 1555
- Circular reclamando de los Alcaldes copia del censo electoral. 1556
- Distribucion de fendos para el mes de Febrero. 1556
- Relacion de precios á que han de abonarse los suministros hechos al Ejército y Guardia civil. 1563

ADMINISTRACION ECONOMICA.

- Anuncio de una nueva emision de sellos del importe de ventas en sustitucion de los actuales. 1555
- Otro de segunda subasta para enagenacion de un laud aprehendido con tabaco de contrabando. 1555
- Circular publicando la Ley sobre condenacion de penas á los Ayuntamientos y corporaciones que reintegren al Estado el papel ó sellos que dejaron de usar. 1556
- Anuncio de la tercera subasta para contratar el suministro de papel á la fábrica del sello. 1556
- Circular transcribiendo la que recomienda la colocacion del sello de guerra en las libranzas del giro mútuo. 1558

- Otra id. la Real orden que declara en todo su vigor la tarifa de derechos por los tabacos elaborados de regalia. 1560
- Relacion de fincas adjudicadas en órden de 26 de Enero por la Dirección de propiedades. 1562
- Circular participando la adjudicacion de dos premios á huérfanas de militares. 1563
- Otra anunciando nueva subasta para enagenar el papel de empaques de tabacos que existe inútil. 1563
- Otra publicando la Real orden que declara no quedar derogada la de 27 Marzo que exceptua de consumos los aceites químicos y medicinales. 1563
- Otra id. la Real orden y tarifa sobre derechos de tabacos elaborados del extrangero. 1563
- Otra anunciando se satisfacen las facturas de Bonos vencidos en 30 de Junio último. 1565
- Otra llamando al cange á los tenedores de facturas del empréstito. 1565

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDÍAS.

- El de Alaró anuncia quedar expuesto el proyecto de alineacion de la calle del Camp-roig. 1555
- El de Binisalem id. id. de la calle de la Cruz y camino del Reg. 1564
- El de Lloseta que queda expuesto el reparto vecinal para cubrir el déficit. 1564
- El de Mahon anuncia la vacante de médico titular del pueblo de San Luis. 1565

JUZGADOS.

- El de la Catedral llama á los herederos de D. Gabriel Bibiloni y Horrach. 1554
- El de la Lonja vende cien ovejas embargadas á Pedro Francisco Vallespir y Serra. 1554
- El de Inca publica el ab-intestato de Magdalena Pascual y Arrom. 1554
- El de Mahon publica sentencia recaída en el pleito de menor cuantía seguido entre partes por una Doña María Orfila y Mascaró contra Bartolomé Vinent y Petrus. 1554
- El mismo declara pobre á Antonia Capó y Serra. 1554
- El de Manacor llama á los herederos de D.ª Catalina Mas y Morey. 1555
- El mismo id. id. de Sebastian Abrina y Sancho. 1555
- El mismo condena á D. Miguel José Escalas y Vidal al pago de cantidad á D. Ramon Socías y Torrens. 1555
- El de la Catedral llama á los herederos de D. Bartolomé Reinés y Mora presbítero. 1556
- El de la Lonja id. id. de D.ª Eleonor Suau y Calafell. 1556
- El mismo id. id. de Gabriel Ferrer y Fonoy. 1556
- El mismo id. id. de Gabriel Coll y Salas. 1556
- El mismo vende objetos embargados á D. Gaspar Segura. 1556
- El de Mahon publica el ab-intestato de D. Antonio Moll y Borrás y Agueda Pons y Coll. 1556
- El de la Lonja id. id. de Josefa Bestard. 1557
- El mismo id. id. de D.ª Rosa Arrom y Alcover. 1557
- El mismo vende un trozo de tierra procedente del predio denominado *Torre d' en Huch* de Juan Oliver y Alemañy. 1557
- El de la Catedral vende un cuarto ó habitacion junto el Arco de la Merced. 1558
- El mismo publica el ab-intestato de D. Antonio Moyá y Llabrés. 1558

- El mismo id. id. de Pablo Mateu y Comas. 1558
- El de la Lonja id. id. de Benito Carbonell y Palliser y otro. 1558
- El mismo id. id. de Magdalena Calafell y Porcell. 1558
- El mismo vende varios objetos embargados á D. Pedro Calvo. 1558
- El de la Catedral llama á los herederos de Juan Garau y Catañy. 1559
- El de la Lonja id. id. de Miguel Sans y Roca. 1559
- El mismo id. id. de D. Bernardo Obrador. 1559
- El de Manacor llama á los que se crean con derecho de reclamar contra D. Tomás Rotger como Registrador de Propiedad. 1559
- El de la Catedral llama á los herederos de Miguel Llabrés y Bernat y Margarita Terrasa y Tomás. 1561
- El mismo id. id. de Jaime Martorell y Reus. 1561
- El de la Lonja id. id. de José Salvá y Bauzá. 1561
- El mismo id. id. de Guillermo Pujol y Palmer. 1561
- El mismo id. id. de Jaime Coll y Roca. 1561
- El mismo vende una finca de Francisco Mas y Cañellas. 1561
- El mismo publica el abintestato de D. Antonio M.ª Cañellas. 1561
- El mismo id. id. de D.ª Ceferina Bibiloni y Roselló. 1561
- El mismo id. id. de María Mas y Enseñat. 1561
- El de Inca publica sentencia recaída entre partes de la una Antonio Pons y Mascaró y Pedrona Payeras y Pons. 1561
- El de Mahon llama á los herederos de Juana Petrus y Carreras. 1561
- El de la Catedral dispone la prision de D. José M.ª Terrasa contador que fué de Hacienda en esta provincia. 1562
- El de la Lonja llama á los herederos de D. Francisco Fuster y Forteza. 1562
- El mismo id. id. á los de D. Antonio Ordinas y Sancho. 1562
- El mismo pone en venta una porcion de terreno comprendida en el predio *Son Bonafé* de D. Juan Bautista Billon. 1563
- El de la Catedral llama á los herederos del intestado D. Jaime Llabrés y Moyá Pro. 1563
- El mismo id. id. á los de los consortes D. Juan Bautista Morey y Doña Antonia M.ª Morell. 1563
- El de Manacor id. id. á los de los hermanos D. Francisco y D.ª Coloma Durán y Domenge. 1563
- El de la Catedral id. id. á los de los consortes Pedro Juan Mulet y Margarita Gelabert. 1564
- El de la Lonja id. id. á los de D. Pedro Comas y Ribas. 1564
- El mismo anuncia la venta de una porcion de terreno perteneciente al predio *Can Nadal*. 1564
- El de Inca llama á los herederos de D. Jaime Moger y Moranta. 1564
- El de Mahon id. id. á los de D. Francisco Vilar y Lozano. 1564
- El mismo id. id. á los de Rafael Vidal y Pons. 1564
- El de la Catedral anuncia la venta de la cuarta parte del predio *Son Cotoneret* de Establiments y de una cuarterada de tierra y casa propias de Miguel Ribas y Calafell. 1565
- El mismo id. id. de una parte de una casa de la calle de San Miguel de D. Luis Taronj para hacer pago á D. Juan Salom. 1565
- El de la Lonja id. id. de una casa de D. Antonio Sureda y Ferrá embargada á instancia de D. José Mir y Bauzá. 1565

El mismo id. id. de una id. del mismo embargada por la Sociedad Crédito Balear. . 1565

JUZGADOS MUNICIPALES.

El de la Catedral vende una casa en el arrabal de Sta. Catalina de Don Gaspar Segura y Forteza. . 1554

El mismo publica los estados de nacimientos y defunciones en la segunda decena de Enero. . 1554

El mismo id. id. id. en la tercera id. id. . 1558

El de la Lonja id. id. id. . 1559

El de Andraitx anuncia la vacante de Secretario suplente. . 1562

El de la Lonja publica los estados de nacimientos y defunciones en la primera decena de Febrero. . 1564

COMISARIAS DE GUERRA.

La de Palma anuncia nueva subasta para enagenar cuarenta y seis baneras grandes de barro. . 1555

La misma publica nota de subsistencias adquiridas en Enero. . 1556

La misma id. id. de utensilios id. id. 1556
La de Mahon id. id. de subsistencias id. id. . 1557

La misma id. id. de utensilios id. id. 1557
La de Ibiza id. id. id. . 1558

COMANDANCIA MILITAR

de Marina de la provincia de Mallorca.

Circular transcribiendo la Real orden que dispone se admitan marineros voluntarios hasta cubrir las dotaciones de los Departamentos. . 1554

Edicto citando al Capitan de la goleta *Talia* para responder á la sumaria que se le instruye en Santander. . 1554

Otro sobre la peticion de los señores Mateu para ensanchar una caseta en el contramuelle. . 1559

Circular transcribiendo la Ley sobre organizacion y reemplazo de la marineria. . 1559

CRÉDITO BALEAR.

Convocatoria para la Junta general ordinaria que tendrá lugar el 4 de Marzo. . 1556

UNIVERSIDAD LITERARIA

de Barcelona.

Anuncio de las escuelas elementales vacantes en la provincia de Tarragona. . 1554

Otro id. id. en la de Barcelona. . 1554

Otro de la vacante de maestro en el pueblo de Randa. . 1554

Otro de escuelas vacantes en la provincia de Tarragona. . 1556

Otro id. id. en la de Lérida. . 1556

Otro id. id. en la de Gerona que han de proveerse por traslado. . 1562

Otro id. id. en la de id. que id. id. por concurso. . 1462

BANCO DE ESPAÑA.

Anuncio de los dias en que estará abierta la recaudacion del tercer trimestre de contribucion. . 1554

Id. id. id. id. id. . 1555

Otro de la cobranza á domicilio del id. id. . 1556

JUNTA PROVINCIAL

de Instruccion pública de las Baleares.

Anuncio de la visita que ha de girar el Inspector á las escuelas de la provincia. . 1558

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de seccion de Palma de Mallorca

Anuncio de subasta para contratar el trasporte de postes telegráficos. . 1561

FERRO-CARRILES DE MALLORCA.

Convocatoria para la reunion general ordinaria de accionistas el 28 del actual. . 1558

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.